



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA
MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

Cartilla Sindical



Guatemala 2018



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA

MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños

Ministro de Trabajo y Previsión Social

Francisco Abraham Sandoval García

Viceministro Administración del Trabajo

Jorge Miguel Castillo Castro

Viceministro Administrativo Financiero

Geovany Daniel Noriega Salazar

Viceministro de Empleo y Previsión Social

Guatemala de la Asunción, octubre de 2018

Índice

Presentación	6
--------------	---

Conceptos y Definiciones	8
--------------------------	---

DEL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA, LA APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS E INSCRIPCIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL

Pasos a seguir	10
Modelo para la elaboración del Acta constitutiva del Sindicato	12
Modelo de la solicitud escrita a la Dirección General de Trabajo	14
Modelo de Aviso a la Inspección General de Trabajo para gozar de inamovilidad	16
Examen de la Documentación (calificación legal)	18
Modelo de Estatutos de una Organización Sindical	18
Inscripción del Sindicato y Publicación en el Diario Oficial	38
Autorización de Libros	38
Modelo de Solicitud para la Autorización de Libros	39

DE LA PERSONERÍA JURÍDICA DEL SINDICATO, ELECCIÓN DE ÓRGANOS DIRECTIVOS Y TRÁMITE PARA EXTENDER CREDENCIALES

Convocatoria a Elecciones de Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo	40
Modelo del Acta de Asamblea General de la Elección de Directivos	40
Solicitud de Personería Jurídica y Extensión de Credenciales	42
Modelo de solicitud escrita a la Dirección General de Trabajo	43
Padrón de Afiliados y Modelo de Solicitud dirigida al Departamento de Registro Laboral	45

DE LAS FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES

Acta Constitutiva	46
Solicitud de Personalidad Jurídica	46
Estatutos de las Federaciones y Confederaciones	47
Solicitud de Personería Jurídica	47

PRESENTACIÓN

El Estado de Guatemala en el marco del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en los tratados internacionales y normativa nacional aplicable en materia de Libertad Sindical y Negociación Colectiva, busca facilitar el proceso de constitución de las Organizaciones Sindicales, muestra de este compromiso, constituye esta cartilla básica que será una herramienta de acceso público y gratuito para cualquier interesado.

Con esta herramienta el Ministerio de Trabajo y Previsión Social busca contribuir al ejercicio pleno de los derechos de Libertad Sindical y Negociación Colectiva, la cual contiene los elementos necesarios para que los usuarios puedan conocer sus derechos básicos de libre asociación, así como procedimientos legales para la inscripción de un Sindicato, Federación o Confederación en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a través de la Dirección General de Trabajo, estableciendo un lenguaje en común en relación a los miembros que conformen una Organización Sindical, logrando de esta forma cumplir con los requisitos básicos para la conformación de este tipo de organizaciones.

En la presente Cartilla Sindical el usuario encontrará definidos principios y derechos básicos que protegen el ejercicio de la Libertad Sindical, también se incluyen los modelos básicos a presentarse para la solicitud de la personalidad jurídica de una Organización Sindical, Federaciones y Confederaciones, siendo estas las herramientas básicas para ayudar a fomentar la acción de los derechos de libre asociación.

Adicionalmente se incluyen los pasos a seguir para la obtención de la personalidad jurídica, aprobación de estatutos e inscripción de una Organización Sindical, un modelo descriptivo para elaborar el acta constitutiva, se describe la forma de realizar la solicitud dirigida a la Dirección General de Trabajo para su inscripción y el modelo de aviso de inamovilidad que debe ser presentado ante la Inspección General de Trabajo, asimismo se brinda una descripción del examen de la documentación presentada y un modelo de los estatutos que normarán a la Organización Sindical, todo lo anterior hasta la resolución que declara su inscripción y publicación en el Diario Oficial.

En cuanto a las obligaciones posteriores a la inscripción que debe cumplir una Organización Sindical, se encuentra la de solicitar la autorización de Libros, entre ellos de: a) Actas y Acuerdos de la Asamblea General; b) Actas y Acuerdos del Comité Ejecutivo; c) Registro de Socios y d) Contabilidad de Ingresos y Egresos, según lo estipulado en el artículo 225 del Código de Trabajo, por lo que también se incluye el modelo de la solicitud que debe presentarse para su requerimiento.

Con respecto a la inscripción de los directivos de la Organización Sindical, se encuentran insertos los modelos para realizar la convocatoria para la elección del Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo, el acta de Asamblea para la elección de los referidos directivos, la solicitud de la inscripción de la personería jurídica y solicitud de sus respectivas credenciales, así como la presentación del padrón de afiliados a la Dirección General de Trabajo.

En virtud de lo anterior, se espera que con el presente documento las Organizaciones Sindicales cuenten con una herramienta de sencilla comprensión, con el objeto de lograr su libre constitución y de esta forma fomentar el libre ejercicio de los derechos sindicales.

Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Ministro de Trabajo y Previsión Social

CONCEPTOS Y DEFINICIONES

SINDICATO

De conformidad con la legislación nacional, artículo 206 del Código de Trabajo, lo define como toda asociación permanente de trabajadores o patronos, cuyo objetivo es el mejoramiento y protección de sus respectivos intereses económicos y sociales comunes.

Debe tomarse en cuenta que para la formación de un Sindicato de trabajadores se requiere el consentimiento por escrito de veinte o más trabajadores y para formar uno de patronos se necesita un mínimo de cinco de patronos, según lo preceptuado por el artículo 216 del Código de Trabajo.

El Sindicato debe contar con un órgano de administración que será el Comité Ejecutivo, en el cual sus miembros deberán ser guatemaltecos de origen y trabajadores de la empresa, este será el encargado de ejecutar y cumplir los mandatos de la Asamblea General y con un órgano asesor que será el Consejo Consultivo.

LIBERTAD SINDICAL

Conforme a lo estipulado por la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 34, el cual reconoce el Libre Derecho de Asociación, el convenio 87 sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación y el Convenio 98 sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, ambos de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, es un derecho fundamental, el cual se define como el derecho que tienen los trabajadores y empleadores a constituir organizaciones según estimen convenientes, definido por la -OIT- como un derecho mínimo dentro el ámbito de trabajo.

El artículo 211 del Código de Trabajo, regula que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, será el responsable de trazar y llevar a la práctica la política nacional de defensa y desarrollo del sindicalismo, garantizando y protegiendo su libre ejercicio de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo que brindará a los trabajadores y empleadores el asesoramiento jurídico gratuito.

Los sindicatos, por sus integrantes, pueden ser:

Gremiales: Cuando están conformados por trabajadores de una misma profesión u oficio y si se trata de patronos, de una misma actividad económica.

De Empresa: Cuando están conformados por trabajadores de varias profesiones u oficios que prestan sus servicios en una misma Empresa o en dos o más empresas iguales.

Urbanos: Son los constituidos por trabajadores y patronos cuya actividad se realiza en el área urbana, independientemente de la profesión u oficio

Por su naturaleza pueden ser:

Campesinos: Son los constituidos por trabajadores campesinos o patronos de empresas agrícolas o ganaderas o personas de profesión u oficio independiente, cuyas actividades y labores se desarrollan en el campo agrícola o ganadero.

De Industria: Cuando están formados por trabajadores de varias profesiones u oficios que prestan servicios en empresas de una misma industria y representan la mitad más uno de los trabajadores y/o empresarios de esa actividad.

ACTIVIDADES DE LOS SINDICATOS

- a) Celebrar contratos colectivos de trabajo, Pactos colectivos de condiciones trabajo y otros convenios.
- b) Participación de organismos estatales.
- c) Velar por el bienestar económico social del trabajador y su dignidad personal.
- d) Crear, administrar o subvencionar instituciones, establecimientos, obras sociales y actividades comerciales que contribuyan a mejorar el nivel de vida de los trabajadores.

Todas las anteriores actividades deben regirse por los principios democráticos del respeto a la voluntad de las mayorías, del voto secreto y un voto por persona.

OBLIGACIONES DE LOS SINDICATOS

- a) Llevar los libros de Actas y Acuerdos de Asamblea, de Actas y Acuerdos del Comité Ejecutivo, de registro de Socios y de Contabilidad de Ingresos y Egresos.
- b) Extender recibo de toda cuota o cualquier ingreso, por medio de los talonarios sellados.
- c) Proporcionar los informes que soliciten las autoridades de trabajo.
- d) Comunicar a la Dirección General de Trabajo dentro de los 10 días siguientes a la respectiva elección, los cambios ocurridos dentro de su Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo.

- e) Enviar anualmente a la Dirección General de Trabajo un padrón de todos sus miembros.
- f) Solicitar a la Dirección General de Trabajo dentro de los siguientes 15 días a la celebración de Asamblea General que se aprueben la reforma y enmienda de estatutos.
- g) Publicar anualmente en el Diario Oficial el estado contable o financiero del Sindicato.

PASOS A SEGUIR PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA, LA APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS E INSCRIPCIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL

PRIMER PASO: EL ACTA CONSTITUTIVA

De conformidad con el artículo 216 del Código de Trabajo, se requiere el consentimiento por escrito de 20 o más trabajadores y para formar un sindicato de patronos se necesita un mínimo de cinco (5) patronos.

Un sindicato en formación, que no se encuentre aun debidamente inscrito en el Registro de Sindicatos, **únicamente está facultado por la ley para elegir al comité ejecutivo y consejo consultivo provisionales**, celebrar sesiones de estos órganos y de la asamblea general, con el fin de discutir y aprobar sus estatutos y **de realizar las gestiones encaminadas a obtener el registro de la personalidad jurídica** y de los estatutos del sindicato.

El acta constitutiva de un sindicato debe contener exactamente los siguientes requisitos que ordena la ley:

- a) Lugar y fecha;
- b) Nombres y apellidos de los fundadores;
- c) Profesión, oficio o actividad económica de cada uno de los afiliados;
- d) Documento Personal de Identificación (DPI) de sus socios fundadores;
- e) Expresión clara de que desean formar el sindicato (indicando la denominación exacta de la organización sindical);

- f) Elección del Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo provisionales, con la indicación de los nombres de cada uno de los miembros electos, así como la aprobación correspondiente de la confección inicial de estatutos.
- g) Nacionalidad y vecindad de los miembros del comité ejecutivo y del consejo consultivo;
- h) Autorización a uno o todos los miembros del comité ejecutivo provisional para aceptar, a juicio de ellos y en nombre del sindicato, cualesquiera reformas o enmiendas que indique la Dirección General de Trabajo y, en general, para realizar, los trámites necesarios para el registro e inscripción del sindicato;
- i) Declaración de los miembros del Comité Ejecutivo Provisional, indicando que son guatemaltecos de origen y trabajadores de la empresa o empresas, cuando se trate de sindicato de las mismas; de la profesión, oficio o actividad económica que corresponda, en caso de sindicatos gremiales o independientes;
- j) Firmas al pie del acta respectiva de todos los fundadores comparecientes.

MODELO PARA LA ELABORACIÓN DE ACTA CONSTITUTIVA DEL SINDICATO:

En la Ciudad de (anotar el lugar donde se celebra la sesión), siendo las (anotar la hora de celebración de la sesión) del día ____ del año ____, reunidos en (anotar dirección exacta donde se celebra la sesión), nos encontramos reunidos un total de veinte trabajadores de la Empresa (anotar nombre de la empresa si fuera de empresa, o actividad a que se dedican, si fuera sindicato gremial o independiente), con el objeto de celebrar Asamblea General para la formación de una organización sindical, quienes a continuación nos identificamos: 1) (Nombre completo) _____, (Profesión u Oficio) _____, Edad: _____; Nacionalidad: _____; Estado Civil: _____; Domicilio: _____; Vecindad: _____; con Documento Personal de Identificación (D.P.I.) _____; extendida por el Registro Nacional de las Personas (RENAP);

(Nota: de la misma forma se detallan los datos de los veinte o más trabajadores).

Todos los trabajadores por este acto MANIFESTAMOS NUESTRO CONSENTIMIENTO Y DESEO DE FORMAR EL SINDICATO (anotar denominación exacta que tendrá el Sindicato), el mismo podrá identificarse con las siglas (este dato es opcional). Y para el efecto, se procede de la manera siguiente: PRIMERO: La Asamblea General propone a los/as compañeros/as (nombre del presidente de debates), como presidente de debates y a (nombre del secretario de actas provisional), como secretario de actas provisionales quienes por unanimidad son designados para presidir la reunión y elaborar el acta constitutiva. SEGUNDO: El presidente de debates expresa a los comparecientes que el sindicato es una asociación permanente de trabajadores constituida exclusivamente para el estudio, mejoramiento y protección de sus respectivos intereses económicos y sociales comunes, que se rige por los principios democráticos del respeto a la voluntad de las mayorías del voto secreto y de un voto por persona. Y que los trabajadores no podrán ser despedidos por participar en la formación de un sindicato porque gozan del derecho de inamovilidad a partir del momento en que se dé el aviso por cualquier medio escrito a la Inspección General de Trabajo hasta por sesenta días después de la inscripción del sindicato. TERCERO: El presidente de debates somete a consideración de la Asamblea General el proyecto de estatutos de dicho sindicato que fue elaborado por varios trabajadores con antelación con la debida orientación y después de darle lectura íntegra a dicho proyecto y efectuadas las enmiendas sugeridas se sometió a votación y el mismo fue aprobado por unanimidad de los presentes. CUARTO: El presidente de debates expresa a la Asamblea General que debe procederse a la elección del Comité Ejecutivo Provisional del sindicato y que los electos deben ser guatemaltecos de origen y trabajadores de la empresa (anotar nombre de la empresa, si fuera de empresa, a actividad a la que se dedican, si fuera sindicato gremial o independiente), y que el número de sus miembros no puede exceder de nueve ni ser menor de tres, por lo que se deben elegir tantos cargos como Secretarías se establecen en los estatutos que

fueron aprobados. Así mismo, el presidente de debates expresa a la Asamblea General que debe procederse a la elección del Consejo Consultivo Provisional, que los electos deben reunir los mismos requisitos que los miembros del Comité Ejecutivo, y que dichas elecciones deben hacerse por medio del voto secreto y un voto por persona, por lo que la Asamblea General propone como planilla única para la conformación de dichos órganos la siguiente: COMITÉ EJECUTIVO PROVISIONAL: 1) Secretario General, (*nombre del candidato propuesto*); 2) Secretario de Actas y Acuerdos, (*nombre del candidato propuesto*); 3) Secretario de Organización, (*nombre del candidato propuesto*); 4) Secretario de Trabajo y Conflictos (*nombre del candidato propuesto*); 5) Secretario de Finanzas (*nombre del candidato propuesto*). CONSEJO CONSULTIVO: 1) (*nombre del candidato propuesto*); 2) (*nombre del candidato propuesto*); 3) (*nombre del candidato propuesto*). No habiendo más propuestas se somete a votación la planilla anterior, la que es electa por unanimidad de los presentes y por medio del voto secreto, en consecuencia el Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo Provisionales quedan integrados en la forma que se describe anteriormente. Acto seguido los miembros del Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo provisionales DECLARAN ser guatemaltecos de origen y trabajadores de la Empresa (*anotar nombre de la empresa, si fuera de empresa, a actividad a la que se dedican, si fuera sindicato gremial o independiente*) y vecinos del municipio de (indicar el municipio que corresponda a cada uno). QUINTO: La Asamblea General por unanimidad AUTORIZA a los miembros del Comité Ejecutivo provisional para aceptar a juicio de ellos y en nombre el sindicato, cualesquiera reformas que indique la Dirección General de Trabajo, y en general para realizar los trámites para el reconocimiento de la personalidad jurídica, aprobación de estatutos e inscripción del sindicato en formación. Se termina el presente en el mismo lugar y fecha dos horas después de su inicio y previa lectura íntegra a los presentes, enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales la aceptan, ratifican y firman.

Nota: *El acta debe de estar firmada al final por todos los fundadores del sindicato.*

SEGUNDO PASO: SOLICITUD ESCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO (DGT).

Con el fin de obtener el reconocimiento de su personalidad jurídica, la aprobación de sus estatutos e inscripción de los sindicatos, **dentro del plazo legal de (20) días contados a partir de la asamblea constitutiva** del sindicato, se debe presentar solicitud escrita en papel simple:

- a) Directamente a la Dirección General de Trabajo;
- b) Por medio de la autoridad de trabajo más próxima.

SE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD:

1. Original y copia del acta constitutiva;
2. Original y copia del Proyecto de Estatutos; el cual debe ir firmado en cada uno de sus folios por el Secretario General y al final debe ir firmado por todos los miembros del Comité Ejecutivo Provisional;
3. Fotocopia del Documento Personal de Identificación (DPI), de cada uno de los miembros fundadores de la organización sindical. (Constituye el único Documento Personal de Identificación para todos los actos civiles, administrativos y legales. Decreto número 90-2005 del congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas).
4. Copia en formato digital Word del Proyecto de Estatutos.

MODELO DE SOLICITUD DIRIGIDA AL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO:

Señor(a)
Director(a) General de Trabajo
Ministerio de Trabajo y Previsión Social
Su Despacho.

Señor(a) Director(a) General de Trabajo:

Los Miembros del Comité Ejecutivo Provisional del SINDICATO (*anotar nombre del sindicato*), quienes señalamos como lugar para recibir notificaciones en la: (*anotar dirección donde quiere que se le hagan las notificaciones*); así como también, con el objeto de facilitar la comunicación con esa dependencia, atentamente brindamos a usted la siguiente información: Correo(s) electrónico(s): _; Teléfono(s):_ ; Celular:_ .
(*Consignar cualquier otro dato que consideren necesario para mejorar la comunicación entre los interesados y la Dirección General de Trabajo*).

Respetuosamente comparecemos ante su despacho, y para los efectos legales correspondientes, atentamente,

EXPONEMOS:

- I Que con fecha _____(*anotar la fecha en que se constituyó el sindicato*)_____, se fundó y constituyó nuestro sindicato, el cual lleva por denominación: *_(anotar nombre del sindicato)_*, según consta en el acta suscrita para el efecto, de la cual, adjuntamos original y una copia al presente escrito; y,
- II En tal virtud, para los efectos correspondientes de conformidad con el artículo 218 del Código de Trabajo, con el fin de obtener el reconocimiento de nuestra personalidad jurídica, la aprobación de estatutos y la inscripción del sindicato, a usted de forma atenta hacemos nuestra siguiente:

PETICIÓN:

1. Que se admita para su trámite el presente escrito, iniciándose con el mismo la conformación del expediente respectivo;
2. Se tome nota del lugar señalado para recibir notificaciones;
3. Se tengan por presentados y recibidos los documentos siguientes:
 - Acta constitutiva de nuestro Sindicato, en original y una copia;
 - Proyecto de Estatutos del Sindicato en original y una copia;
 - Copia en formato digital Word del Proyecto de Estatutos (***acompañar disco digital de almacenamiento de datos (DVD) o enviar correo electrónico a la siguiente dirección: dgt@mintrabajo.gob.gt***); y
4. Oportunamente, se proceda a hacer el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de estatutos, y en consecuencia, posteriormente se ordene la inscripción de nuestra organización sindical.

Fundamento Legal: Artículos 28 y 102 literal q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 206, 207, 209, 211, 212, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230 y 231 del Código de Trabajo; y Artículos 2 al 9 del Convenio 87 sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación.

GUATEMALA, (fecha de presentación).

Nota: Firma de todos los miembros del Comité Ejecutivo Provisional o los delegados correspondientes conforme el acta constitutiva.

FUERO SINDICAL

AVISO ESCRITO A LA INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO (IGT).

Los trabajadores no podrán ser despedidos por participar en la formación de un sindicato. Gozan de inamovilidad a partir del momento en que den aviso por escrito a la Inspección General de Trabajo, directamente o por medio de la delegación de ésta en su jurisdicción, que están formando un sindicato y gozarán de esta protección hasta sesenta días después de la inscripción del mismo.

Esta es una protección legal que tiene su asidero en la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 102 literal q), no constituye requisito formal que forme parte del procedimiento de inscripción de sindicatos, sin embargo, para lo correcta orientación y protección de los trabajadores, se brinda el presente:

MODELO DE AVISO A LA INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO PARA GOZAR DE INAMOVILIDAD.

Señor(a)
Inspector General de Trabajo
Ministerio de Trabajo y Previsión Social
Su Despacho.

Señor Inspector(a) General de Trabajo:

Los Miembros del Comité Ejecutivo Provisional del SINDICATO DE TRABAJADORES __(anotar denominación del sindicato)__, quienes señalamos como lugar para recibir notificaciones en la __(anotar dirección exacta donde se harán las notificaciones)__, respetuosamente comparecemos ante su despacho para hacer de su conocimiento lo siguiente:

EXPONEMOS:

- I Que con fecha , se constituyó el SINDICATO DE TRABAJADORES __(anotar denominación del sindicato)__, según consta en el acta suscrita para el efecto y en la cual obran los nombres de los trabajadores y trabajadoras que hasta el momento se encuentran organizando el sindicato y de la cual adjuntamos una copia al presente escrito; y,
- II En tal virtud, de conformidad con los artículos 209 del Código de Trabajo y 102 literal q) de la Constitución Política de la República de Guatemala, a usted informamos que los directivos que fueron electos son los siguientes:

COMITÉ EJECUTIVO PROVISIONAL:

(Anotar la denominación de los puestos a ocupar y los nombres de las personas electas)

CONSEJO CONSULTIVO PROVISIONAL:

(Anotar los nombres de las personas electas)

Los (as) directivos (as) electos (as), tanto del Comité Ejecutivo como del Consejo Consultivo provisionales, como consta en el acta constitutiva HICIMOS DECLARACIÓN CLARA Y PRECISA de ser guatemaltecos y guatemaltecas de origen y de ser vtrabajadores y trabajadoras activos de la empresa (anotar nombre de la empresa donde laboran los trabajadores que se organizan), razón por la que al Señor Inspector General de Trabajo de forma atenta hacemos nuestra siguiente:

PETICIÓN:

1. Que se admita para su trámite el presente escrito, iniciándose con el mismo la conformación del expediente respectivo;
2. Se tome nota del lugar señalado para recibir notificaciones;
3. Se tengan por presentados y recibidos los documentos siguientes:
*Copia del Acta Constitutiva de nuestro Sindicato;
4. Oportunamente, se emita la resolución de que en derecho corresponde a favor de los miembros fundadores del SINDICATO DE TRABAJADORES (anotar denominación del sindicato), que se encuentran realizando el trámite correspondiente para la inscripción de dicha organización sindical.

Fundamento Legal: Artículos 28 y 102 literal q) de la Constitución Política de la República de Guatemala y 209 del Código de Trabajo.

Guatemala, (fecha de presentación)

Nota: Firma de todos los miembros del Comité Ejecutivo Provisional.

TERCER PASO: EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN (CALIFICACIÓN LEGAL).

La Dirección General de Trabajo examinará si la documentación presentada se ajusta a las disposiciones legales. Es decir, que se verificará únicamente si el acta constitutiva reúne los requisitos formales que la ley ordena, así como también, si en la redacción de los estatutos se observó la legalidad respectiva, todo de conformidad con los artículos 216, 218, 220, 221, 222, 223, 225 del Código de Trabajo.

En caso afirmativo, con el visto bueno del Ministro(a) de Trabajo y Previsión Social, dictará resolución favorable que debe contener el reconocimiento de la personalidad jurídica del sindicato, aprobación de sus estatutos y orden de inscripción en el Registro Público de Sindicatos.

En caso existan errores o defectos que sean susceptibles de ser corregidos o subsanados, se comunicará a los interesados en la forma más expedita posible para que procedan a enmendarlos.

MODELO DE ESTATUTOS DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL.

ESTATUTOS DEL SINDICATO (completar la denominación del sindicato)

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN: El Sindicato *(anotar exactamente el nombre o denominación del sindicato, tal y como consta en el acta constitutiva)*, es una asociación permanente de (trabajadores, de patronos o de personas de profesión u oficio independiente), fundado él *__(consignar exactamente la misma fecha que tiene el acta constitutiva de la organización)__*; podrá identificarse con las siglas “*__(anotar las siglas que identificarán al Sindicato, si se desea)__*”.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA: El sindicato por su naturaleza es *__(anotar si es urbano o campesino, y asimismo, si es de empresa, gremial, independientes o de industria)__*, y constituido por (trabajadores, patronos, o personas de profesión u oficio independiente) de *(anotar nombre de la empresa, si fuera sindicato de empresa, o bien, actividad económica o profesión a la que se dedican, si fuera sindicato gremial o independiente)*.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO: El sindicato, tiene su domicilio en el Departamento de *__(nombre del departamento)__*; y su sede central se encuentra ubicada en: *__(dirección exacta donde se ubicará la organización)__*. Cualquier cambio de sede del sindicato deberá

comunicarse por escrito a la Dirección General de Trabajo, para la modificación del registro respectivo.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS

ARTÍCULO 4. Son objetivos de este sindicato:

- a) El estudio, mejoramiento y protección de los intereses económicos y sociales comunes de sus afiliados, mediante la cooperación y coordinación de las actividades de los mismos dentro de la organización; en todos los programas de desarrollo (salud, educación, económico productivo, género, recurso naturales y juventud);
- b) Procurar por el mejoramiento de las condiciones de trabajo de sus afiliados y por la superación cultural, social y física de los mismos;
- c) Crear, administrar y subvencionar servicios de auxilio, mediante obras de utilidad común para sus afiliados;
- d) Desarrollar proyectos de consumo, auto gestión para sus afiliados, así como obras para el desarrollo de los mismos, sin que los mismos se constituyan con ánimo de lucro;
- e) Lograr el acercamiento y fraternidad entre sus afiliados;
- f) Luchar por el cumplimiento y mejoramiento de la legislación de trabajo y demás leyes de previsión social, así como tratados internacionales en materia laboral ratificados por Guatemala;
- g) Luchar por todos los medios legales contra toda clase de explotación de los trabajadores; y,
- h) Velar por el buen uso y manejo de los recursos naturales en beneficio de las comunidades.

ARTÍCULO 5. Para cumplir con los objetivos señalados en el artículo anterior, el sindicato desarrollará el siguiente programa de cuya ejecución se encargará el Comité Ejecutivo:

- a) Estudiará constantemente las condiciones de trabajo de sus afiliados a efecto de poder aplicar en forma efectiva los preceptos del Código de Trabajo y demás leyes y reglamentos derivados de los mismos, y que de acuerdo con la naturaleza de la propia organización sirvan para defender en forma efectiva los intereses de los trabajadores;
- b) Procurará porque el sindicato organice conferencias, talleres, foros, seminarios y toda actividad que por su naturaleza conlleve al logro de sus objetivos y el bienestar de los afiliados;
- c) Fundará bibliotecas, donde sus afiliados puedan adquirir conocimientos necesarios que los capaciten para defender la teoría libre y democrática en que descansa el movimiento sindical de los trabajadores;
- d) Estudiará constantemente el Código de Trabajo, leyes de previsión social de seguridad social y sus reglamentos con el objeto de poder plantear el mejoramiento de la clase trabajadora;
- e) Ejercerá la más estricta vigilancia con el exclusivo objeto de que el sindicato funcione ajustado a las distintas disposiciones legales especialmente en lo que se refiere al buen manejo de los fondos sindicales; y,
- f) En general deberá ajustar su actuación a las disposiciones del Código de Trabajo y al respeto de la voluntad de las mayorías a través de la participación democrática.

CAPÍTULO III

DE LOS AFILIADOS AL SINDICATO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 6. Son afiliados del sindicato:

- a) Los que firmaron el acta constitutiva y/o hayan dejado su impresión dactilar en la misma; y,
- b) Los que posteriormente ingresen al mismo y sean aceptados de acuerdo con lo que establecen las condiciones de admisión de nuevos miembros, quienes mediante declaración expresa deben aceptar sujetarse a los presentes estatutos.

ARTÍCULO 7. De la admisión y afiliación: Para ser admitido como miembro de este sindicato se necesita:

- a) Tener catorce años o más de edad;
- b) Prestar sus servicios en *(anotar nombre de la empresa, si se trata de sindicato de empresa, y actividad económica o profesión, en caso sindicatos gremiales o independientes)*; y
- c) Declarar por escrito ante el Comité Ejecutivo su deseo expreso de pertenecer al sindicato. El Comité Ejecutivo recibirá la solicitud y si la encuentra correcta hará la inscripción correspondiente, dando cuenta a la Asamblea General más próxima de los nuevos miembros inscritos.

ARTÍCULO 8. No podrán pertenecer al sindicato por tener calidad de empleados de confianza y defender preferentemente los intereses del patrono:

(Consignar los puestos o cargos que dentro de la empresa, como casos de excepción, tendrán prohibido participar en el sindicato, según lo regulado en el Artículo 212 del Código de Trabajo. “No aplica en el caso de sindicatos de naturaleza gremial o independientes”).

ARTÍCULO 9. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO: Son derechos de los miembros de este sindicato:

- a) Gozar de absoluta igualdad dentro del régimen democrático del mismo;
- b) Tener voz y voto en las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias;
- c) Elegir y ser electo para cargos en el Comité Ejecutivo, Consejo Consultivo o Comisiones que se nombren;

- d) Obtener la intervención del sindicato cuando sean lesionados sus intereses por terceras personas en los asuntos relacionados con el trabajo;
- e) Gozar de los beneficios que se deriven de las bibliotecas, centros de cultura e instituciones de beneficio económico y social que organice el sindicato;
- f) Representar al sindicato, por delegación expresa del Comité Ejecutivo, en los actos públicos y privados del mismo y participar en cursos, charlas, talleres, seminarios, conferencias y toda actividad que legalmente reconozca el derecho laboral guatemalteco y las que se ajusten a su naturaleza, objetivos y principios;
- g) Exigir al Comité Ejecutivo del sindicato, la protección y defensa de los derechos sindicales de carácter laboral;
- h) Participar en las becas de estudios sindicales o profesionales que obtenga el sindicato; e,
- i) Los demás que se deriven de la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 10. Son obligaciones de los afiliados del sindicato:

- a) Cumplir y hacer que se cumplan los estatutos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos;
- b) Cumplir con todos los compromisos que adquiera el sindicato en todos los actos que celebre, aprobados por la Asamblea General;
- c) Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea General ordinarias, extraordinarias, sesiones y reuniones a las que fueren convocados;
- d) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea General del sindicato;
- e) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que se les confieran; y,
- f) Cooperar para el desarrollo de las actividades del sindicato.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 11. Son órganos del sindicato:

- a) La Asamblea General
- b) El Comité Ejecutivo; y,
- c) El Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 12. . De la Asamblea General: La Asamblea General es la autoridad suprema del sindicato y se integra con la totalidad de trabajadores afiliados. Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias pueden celebrarse válidamente con la asistencia de la mitad más uno del total de los miembros inscritos, pero si por cualquier motivo no hay quórum, los asistentes pueden acordar la convocatoria para nueva reunión dentro de los diez días siguientes, la que ha de verificarse legalmente con el número de miembros que a ella concurran. No es lícita la representación de unos miembros por otros en las asambleas generales, salvo aquellas representaciones desempeñadas por delegados de sindicatos que por su naturaleza tengan secciones departamentales o subsecciones municipales.

ARTÍCULO 13. Las sesiones de la Asamblea General son:

- a) Ordinarias, que se celebrarán por lo menos, una cada seis meses; y,
- b) Extraordinarias, que se celebrarán en cualquier tiempo cuando sea necesario a juicio del Comité Ejecutivo, o cuando lo soliciten por lo menos diez de los afiliados; las sesiones extraordinarias serán convocadas únicamente para asuntos de suma importancia y en ellas se tratará exclusivamente el o los asuntos que motivaron su convocatoria y se ajustarán en todo lo demás a lo dispuesto para las sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 14. Las convocatorias a sesiones de Asamblea General, deberán hacerse por el Comité Ejecutivo mediante avisos escritos publicados en lugares visibles, para sesión de Asamblea Ordinaria con anticipación de por lo menos setenta y dos horas; y a sesión de Asamblea Extraordinaria, deberá hacerse con anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas y se expondrán los motivos que la causan.

ARTÍCULO 15. Las sesiones de Asamblea General ordinarias y extraordinarias: Serán dirigidas por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 16. Para la validez de las decisiones tomadas por la Asamblea General es indispensable que haya el quórum legal y sean aprobadas por mayoría de la mitad más uno de los afiliados asistentes a las respectivas sesiones, salvo los casos en que la ley exija mayoría calificada. Es necesario también que se asienten en el libro de actas y acuerdos de la Asamblea General, debidamente autorizado por la Dirección General de Trabajo.

ARTÍCULO 17. Son atribuciones exclusivas de la Asamblea General: Los asuntos mencionados en el artículo 222 del Código de Trabajo, son de la competencia exclusiva de la asamblea general.

I) De la Asamblea General Ordinaria: La asamblea ordinaria deberá conocer, además de los asuntos incluidos en la agenda, de los siguientes:

- a) Fijar las cuotas extraordinarias;
- b) Aprobar o improbar los proyectos de presupuesto anual que debe presentarle el Comité Ejecutivo e introducirle las modificaciones que juzgue convenientes;
- c) Aprobar o improbar la rendición de cuentas que debe presentarle el Comité Ejecutivo y dictar las medidas necesarias para corregir los errores o deficiencias que se comprueben;
- d) Autorizar toda clase de inversiones mayores de cien quetzales; y,
- e) Cualesquiera otras para lo que expresamente sean convocadas.

II) De la Asamblea General Extraordinaria: La asamblea extraordinaria deberá ocuparse de los siguientes asuntos:

- a) Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo y del Consejo Consultivo, por períodos de dos años;
- b) Remover total o parcialmente a los miembros del Comité Ejecutivo y del Consejo Consultivo cuando así lo ameriten las circunstancias y de acuerdo con los presentes estatutos;
- c) Aprobar la elaboración y redacción de las reformas posteriores de los presentes estatutos;
- d) Aprobar en definitiva los contratos colectivos de trabajo y otros convenios de aplicación general para los miembros del sindicato. El Comité Ejecutivo puede celebrar ad-referéndum esos contratos o convenios y puede también aprobarlos en definitiva, siempre que la Asamblea General lo haya autorizado en forma expresa y limitativa para cada caso;
- e) Acordar por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del sindicato, la expulsión de aquellos afiliados que se hagan acreedores a esa medida.
- f) Cualesquiera otros asuntos para los que sea convocada, aún cuando sean competencia de las asambleas ordinarias.

ARTÍCULO 18. Las decisiones tomadas por la Asamblea General de las indicadas en el numeral I, y literales a), d), e) y f) del numeral II del artículo anterior, deberán acordarse por el voto de la mitad más uno del quórum de afiliados presentes en dicha Asamblea General; y, las tomadas sobre la literales b) y c) del numeral II del mismo artículo, deberán acordarse por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros que conforman la Asamblea General.

ARTÍCULO 19. En ausencia temporal o definitiva del Comité Ejecutivo, diez o más trabajadores afiliados podrán convocar a asamblea general, ordinaria o extraordinaria.

CAPÍTULO V DE LAS SECCIONES O FILIALES

ARTÍCULO 20. El sindicato podrá tener secciones departamentales o subsecciones municipales y comunales en toda la República de Guatemala, las cuales podrán integrarse con un mínimo de veinte afiliados y deberán reunir los requisitos que los presentes estatutos establecen; las secciones sindicales se denominarán filiales y estarán supervisadas por medio de los encargados o delegados de cada filial. Para el efecto y con el debido control, el secretario de finanzas entregará a los encargados de las filiales los recibos correspondientes, y dichos encargados rendirán cuentas de las recaudaciones al Secretario de Finanzas y Secretario General del sindicato.

Los encargados de las filiales deberán velar por la buena marcha de las mismas y vigilar que en ellas se dé debido cumplimiento a los presentes estatutos y a los acuerdos tomados conforme a la ley por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO VI DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO

ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES, ÉPOCA Y PROCEDIMIENTO PARA ELEGIRLOS

ARTÍCULO 21. El Comité Ejecutivo es el órgano del sindicato encargado de ejecutar y cumplir los mandatos de la Asamblea General que consten en el libro de actas y acuerdos, los presentes estatutos y las disposiciones legales. El número de sus miembros no puede exceder de nueve ni ser menor de tres. Sus funciones son puramente ejecutivas y no les dan derecho a sus miembros a arrogarse atribuciones que no les hayan sido conferidas y estará integrado en la forma siguiente:

- a) Un(a) Secretario(a) General;
- b) Un(a) Secretario(a) de Organización;
- c) Un(a) Secretario(a) de Trabajo y Conflictos;
- d) Un(a) Secretario(a) de Finanzas;
- e) Un(a) Secretario(a) de Actas y Acuerdos;
- f) Una Secretaria de la Mujer; y,
- g) *(otras secretarías si las hubieren)*

ARTÍCULO 22. Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo:

- a) Ejecutar y cumplir los mandatos de la Asamblea General que consten en el libro de actas y acuerdos y los que exigen los presentes estatutos o disposiciones legales;
- b) Realizar obras conducentes al logro de los fines de la organización que fijen los presentes estatutos y valerse de los medios lícitos adecuados para asegurar el éxito de las mismas;
- c) Representar legalmente, en conjunto de sus miembros al sindicato, sin embargo, el Comité Ejecutivo puede acordar por el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros como mínimo delegar tal representación en uno o varios de ellos, para todo o para asuntos determinados, pero en todo caso, con duración limitada, pudiendo revocarse tal delegación en cualquier momento. Ni el Comité Ejecutivo, ni sus miembros integrantes como tales, pueden delegar la representación del sindicato en todo o en parte, ni sus atribuciones a terceras personas por medio de mandato o cualquier otra forma;
- d) Darle solución inmediata a los casos que se sometan a su consideración con apego a la ley y a los presentes estatutos;
- e) Admitir o no las solicitudes presentadas por trabajadores que quieran pertenecer al sindicato;
- f) Convocar en conjunto de sus miembros o a través de los miembros debidamente facultados, las sesiones de la Asamblea General;
- g) Comunicar a la Dirección General de Trabajo dentro de los diez días siguientes a la respectiva elección, los cambios ocurridos en el Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo, enviando copia certificada del acta de sesión de Asamblea General correspondiente en la que fueron electos los nuevos directivos;
- h) Enviar anualmente a la Dirección General de Trabajo un padrón de afiliados al sindicato que debe incluir sus nombres, apellidos, Código del Documento Personal de Identificación (D.P.I.), profesión u oficio y lugar de residencia;

- i) Solicitar a la Dirección General de Trabajo dentro de los quince días siguientes a la celebración de la sesión de Asamblea General en la que se acordó reformar los presentes estatutos, que se aprueben las enmiendas procedentes;
- j) Rendir a la Asamblea General, por lo menos cada seis meses, cuenta completa y justificada de la administración de fondos del sindicato, cuya revisión estará a cargo de una comisión específica compuesta por tres miembros electos en Asamblea General o por quien ésta determine y remitir copia del respectivo informe y de los documentos o comprobantes que lo acompañen, a la Dirección General de Trabajo;
- k) Presentar a la Asamblea General para su aprobación o modificación en la primera sesión de cada año, el proyecto de presupuesto formulado para ese año;
- l) Celebrar juntas semanales y también cuando así lo demanden las necesidades del sindicato;
- m) Designar la entidad financiera que ofrezca mayores garantías y ventajas para depositar los fondos del sindicato;
- n) Depositar en la entidad financiera elegida por medio de la Secretaría de Finanzas todas las cantidades que excedan de cien quetzales (Q.100.00), sin que deba haber en caja una cantidad mayor;
- o) Comunicar a la entidad financiera en que estén depositados los fondos la inscripción legal de los nuevos Secretarios General y de Finanzas, con el objeto de que sean registradas sus firmas;
- p) Hacer las erogaciones de acuerdo con el régimen aceptado y aprobado por la Asamblea General;
- q) Llevar los libros que determina la ley por intermedio de las secretarías correspondientes;
- r) Colocar en lugar visible del local de reuniones, una cuenta de los ingresos y egresos del sindicato con quince días de anticipación a la celebración de la sesión de la Asamblea General en que habrá de conocerse la revisión de cuentas a que se refiere la literal j) del presente Artículo;
- s) Rendir a la Asamblea General al terminar el período un informe de las labores desarrolladas; es entendido que las obligaciones civiles contraídas por el Comité Ejecutivo en nombre del sindicato, obliga a éste siempre que sus miembros hayan actuado dentro de sus atribuciones legales;

- t) El Comité Ejecutivo, es responsable para con el sindicato y para con terceras personas en los mismos términos en que lo son los mandatarios en el derecho común. Esta responsabilidad es solidaria entre los miembros de dicho Comité, salvo que conste fehacientemente en el libro de actas y acuerdos que alguno o algunos de ellos en el caso de que se trate, emitieron su voto en contrario; puede representar judicial o extrajudicialmente a cada uno de sus afiliados al sindicato en la defensa de sus intereses individuales de carácter económico-social siempre que ellos lo soliciten expresamente; y,
- u) Las demás que le correspondan de conformidad con la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 23. El Comité Ejecutivo es responsable de la conservación de los bienes del sindicato y de su estado debe dar cuenta a la Asamblea General, al finalizar su período por medio de la secretaría de finanzas.

ARTÍCULO 24. De la elección del Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo: Tanto los miembros del Comité Ejecutivo, como del Consejo Consultivo, serán electos en sesión de Asamblea General extraordinaria que deberá celebrarse con un mes de anticipación al vencimiento del período de quienes se van a sustituir en sus cargos, mediante votación secreta y de un voto personal, sus miembros durarán en sus funciones dos años.

El Comité Ejecutivo deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez al mes; y extraordinariamente, cuando los miembros del mismo lo acuerden o cuando asuntos de vital importancia lo demanden. Para que haya quórum se necesita la asistencia de la mitad más uno de sus miembros como mínimo, y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los presentes.

DEL COMITÉ EJECUTIVO EN PARTICULAR

ARTÍCULO 25. Son obligaciones y atribuciones del Secretario(a) General:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria, presidiendo las mismas;
- b) Juntamente con el Secretario(a) de Organización, firmar las convocatorias a sesiones de asamblea general ordinaria o extraordinaria. Formular el orden del día para cada sesión que presida, de acuerdo con las mociones presentadas;
- c) Formular el orden del día para cada sesión que presida, de acuerdo con las mociones presentadas;
- d) Tomar la protesta de ley a los miembros del sindicato que salgan electos para desempeñar cargos en el Comité Ejecutivo, Consejo Consultivo o comisiones que se nombren;

- e) Comunicarse con la Inspección General de Trabajo correspondiente, a fin de solucionar los problemas que se susciten;
- f) Cumplir fielmente con estos estatutos y vigilar porque se cumplan por los demás Secretarios (as) y miembros del sindicato en general;
- g) Autorizar con su firma juntamente con el Secretario(a) de Finanzas los documentos de pago del sindicato, y los recibos por las sumas que el mismo perciba;
- h) Cumplir con todas las demás disposiciones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General, que consten en el libro de actas y acuerdos;
- i) Las demás que sean propias de su cargo.

ARTÍCULO 26. Son atribuciones y obligaciones del Secretario(a) de Organización:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General ordinarias y extraordinarias;
- b) Llevar un libro de registro de los miembros afiliados al sindicato, en el cual debe de anotar los nombres y apellidos, Código del Documento Personal de Identificación Personal (D.P.I.), profesión u oficio de cada uno, debidamente sellado y autorizado por la Dirección General de Trabajo;
- c) Procurar el ingreso de nuevos miembros al sindicato, sin usar la violencia o la coacción;
- d) Rendir a las autoridades de trabajo los informes anuales de los afiliados al sindicato, elaborando para el efecto el padrón correspondiente;
- e) Velar por la buena marcha de las comisiones asignadas por la Asamblea General;
- f) Juntamente con el Secretario(a) General, firmar las convocatorias y la demás correspondencia del sindicato;
- g) Promover la constitución de las filiales sindicales, auxiliándose con la personalidad jurídica;
- h) Sustituir al Secretario(a) General en ausencia temporal o indefinida de éste;
- i) Extender y firmar en unión del Secretario General el carné de identificación de cada uno de los afiliados; y,

- j) Las demás que sean propias de su cargo, de conformidad con la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 27. Son obligaciones y atribuciones del Secretario(a) de Trabajo y Conflictos:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo y extraordinarias;
- b) Sustituir al Secretario(a) General en su ausencia temporal o indefinida de éste y en ausencia del Secretario(a) de Organización;
- c) Gestionar y asesorar a requerimiento de los interesados, la solución de los conflictos jurídicos y sociales que sean presentados por los miembros afiliados al sindicato, informando en el menor tiempo posible al Comité Ejecutivo;
- d) Gestionar la solución de los problemas que de lugar la actividad de la organización velando que los afiliados tengan solución a sus intereses y a los de la organización;
- e) Estudiar y conocer el Código de Trabajo y leyes de previsión social, e instruir y orientar a los afiliados sobre la legislación de sus derechos y obligaciones;
- f) Presentar a la Asamblea General informe sobre las labores que desarrolle y someter a su consideración aquellos casos en que se necesite la opinión de los afiliados;
- g) En unión del Secretario(a) General, firmar los manifiestos y boletines de prensa que se relacionen con los conflictos de los trabajadores afiliados; y,
- h) En general todas aquellas que sean propias de su cargo, de conformidad con la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 28. Son atribuciones y obligaciones del Secretario(a) de Finanzas:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General, ordinarias y extraordinarias;
- b) Llevar un libro de los ingresos y egresos del sindicato;

- c) Extender el recibo correspondiente a cada miembro del sindicato por cuotas ordinarias y extraordinarias;
- d) Rendir informe del estado de cuentas del sindicato, por lo menos cada tres meses a la Asamblea General;
- e) Depositar a nombre del sindicato, los fondos del mismo en la entidad financiera que sea acordada en Asamblea General, creando una caja chica no mayor de cien quetzales para los gastos menores;
- f) Firmar todo documento de pago, retiros o depósitos monetarios, juntamente con el Secretario(a) General;
- g) Cumplir con las demás disposiciones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General; y,
- h) En general todas aquellas que sean propias de su cargo de conformidad con la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 29. Son atribuciones y obligaciones del Secretario(a) de Actas y Acuerdos:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria;
- b) Atender la correspondencia y darla a conocer a la Asamblea General;
- c) Convocar a los miembros del Comité Ejecutivo para las sesiones ordinarias y extraordinarias que se celebren con quince días de anticipación;
- d) Llevar con todo cuidado el libro de actas y acuerdos de la Asamblea General;
- e) Requerir a los afiliados que firmen las actas al terminar la sesión;
- f) Extender las certificaciones que le sean solicitadas;
- g) Cumplir con las disposiciones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General;
- h) Conservar y archivar cronológicamente la correspondencia del sindicato; y,
- i) En general todas aquellas que sean propias de su cargo de conformidad con la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 30. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaria de la Mujer:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General ordinarias y extraordinarias;
- b) Promover la participación de la mujer;
- c) Representar los intereses de la mujer en los diferentes espacios de participación; y,
- d) Promover proyectos que motiven el empoderamiento del rol de la mujer dentro del quehacer económico, social político sindical y de amplia participación de género en el ámbito general.

ARTÍCULO 31. Son atribuciones y obligaciones de *(atribuciones de otra u otras secretarías (os), que se pretendan crear)*.

ARTÍCULO 32. La renuncia de cualquier miembro del Comité Ejecutivo deberá presentarla por escrito, indicando los motivos que la justifiquen, la cual será presentada por intermedio del Secretario General, quien convocará a Asamblea General para que conozca de ellas, y en su caso, se elija a los miembros que llenarán las vacantes. En caso de renuncia del Secretario General, deberá presentarla por medio del Secretario de Organización. En todo caso de renuncia, ya sea de un miembro del Comité Ejecutivo, Consejo Consultivo o afiliado, se tendrá por aceptada tres días después de su presentación a menos que sea retirada dentro de ese plazo. El Comité Ejecutivo deberá comunicarlo por escrito a la Dirección General de Trabajo para que se modifiquen los registros respectivos, adjuntando fotocopia de la renuncia.

ARTÍCULO 33. Los miembros integrantes de otras planillas que participen en las elecciones para integrar el Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo, así como otro u otros grupos de miembros de las bases del sindicato podrán impugnar las elecciones sindicales ante el Comité Ejecutivo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la celebración de la Asamblea General extraordinaria en la cual se llevó a cabo la elección, debiendo el Comité Ejecutivo conocer del caso o casos y resolver dentro de las setenta y dos horas siguientes declarando con o sin lugar la o las impugnaciones. Si existiera inconformidad con lo resuelto los interesados podrán dentro del tercer día contados a partir de la fecha de la notificación respectiva presentar impugnación ante la Asamblea General por medio de dicho Comité quien está obligado a convocar a dicha Asamblea en forma extraordinaria dentro de las veinticuatro horas de recibida la impugnación a efecto que esta establezca si lo resuelto por el Comité Ejecutivo está ajustado a derecho. Contra lo resuelto por la Asamblea General, los inconformes podrán acudir ante los juzgados de Trabajo y Previsión Social, en la vía procesal correspondiente, para que conozcan en primera instancia del conflicto de conformidad con la ley.

CAPÍTULO VII CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 34. Integración: El Consejo Consultivo estará integrado por tres miembros que deben llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro activo del sindicato;
- b) Ser mayor de dieciocho años de edad, y ciudadano en ejercicio; y,
- c) Saber leer y escribir.

ARTÍCULO 35. Funciones: El Consejo Consultivo tiene funciones puramente de asesoría, el cual está obligado a prestar siempre que sea requerido por los otros órganos del sindicato o sus afiliados.

ARTÍCULO 36. Sobre su elección: Los miembros del Consejo Consultivo serán electos por la Asamblea General Extraordinaria, y fungirán por dos años.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 37. De las faltas: Los afiliados que cometan faltas sindicales deberán ser sancionados según la gravedad de la falta respectiva, en la siguiente forma:

- a) Amonestación verbal, en sesión privada del Comité Ejecutivo;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Suspensión de sus derechos sindicales hasta por treinta días, según la gravedad de la falta;
- d) Destitución del cargo o comisiones que desempeñe en el sindicato; y,
- e) Expulsión del sindicato.

ARTÍCULO 38. De las amonestaciones: los miembros del sindicato deberán ser amonestados en sesión privada del Comité Ejecutivo, cuando:

- a) Se presenten tarde con regularidad a las sesiones de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo Consejo Consultivo siendo miembros de dichos órganos sin causa justificada;
- b) Cuando siendo afiliados dejen de asistir a dichas sesiones sin causa justificada en forma periódica, durante tres sesiones consecutivas;
- c) Cuando en las referidas sesiones no guarden la debida compostura;
- d) Cuando incurran en faltas de carácter leve que conlleven infracción a los acuerdos u órdenes de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo; y

- e) Cuando no rindan al sindicato en tiempo prudencial los informes que éste les pida o designe de conformidad con la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 39. Para amonestar a un miembro del sindicato, el Secretario General debe convocar a una sesión del Comité Ejecutivo y debe citar al miembro que hubiere cometido la falta para hacer de su conocimiento la misma, llamándole al orden para prestigio del sindicato. En caso de reincidencia en la falta cometida se deberá aplicar lo estipulado en el artículo 37 literal c), de los presentes estatutos de acuerdo a las funciones o atribuciones que desempeñe dentro de la organización.

ARTÍCULO 40. Sobre la suspensión: Los miembros del sindicato deberán ser suspendidos en sus derechos sindicales cuando:

- a) Reincidan en cometer faltas sindicales leves;
- b) Dejen de pagar las cuotas sindicales dos veces consecutivas sin causa justificada;
- c) Cometer otras faltas leves dentro del sindicato o no cumplan debidamente con las normas de los estatutos y con las obligaciones en su trabajo;
- d) Por calumniar a los miembros de los órganos del sindicato;
- e) Por negarse sin causa justificada a desempeñar cargos o comisiones que le hayan sido designadas; y,
- f) Por proporcionar informes del sindicato en perjuicio de éste siempre que no estén obligados a ello, de conformidad con los presentes estatutos y lo prescrito en la ley de la materia.

ARTÍCULO 41. De las suspensiones: Para suspender a un miembro del sindicato en sus derechos sindicales el Comité Ejecutivo debe pedir en la Asamblea General más próxima el nombramiento de una comisión de disciplina compuesta por tres miembros electos por la Asamblea General. Esta comisión de disciplina debe citar al miembro acusado para leerle los cargos que hay en su contra, oír a la defensa y a los testigos que se presenten, emitir un dictamen absolviendo o condenando al afiliado, dejando constancia de lo actuado en el acta correspondiente.

Recibiendo el dictamen, el Comité Ejecutivo debe convocar a una sesión ordinaria o extraordinaria de Asamblea General según el caso en la cual debe leerse el dictamen correspondiente. La suspensión debe contarse a partir de la fecha en que la Asamblea General de su fallo y la suspensión no podrá durar más de treinta días.

ARTÍCULO 42. De las destituciones: Los miembros del sindicato serán destituidos de sus cargos cuando:

- a) Se le pruebe que no cumplen con las obligaciones de los respectivos cargos;
- b) Abusen de la autoridad que les confiere el cargo sindical con los compañeros;
- c) Se les compruebe que han hecho fraude en las elecciones para los cargos del sindicato;
- d) Celebren arreglos sin conocimiento de la Asamblea General y en perjuicio del sindicato;
- e) Se aprovechen del cargo para obtener ventajas personales; y,
- f) Falten a tres sesiones consecutivas del Comité Ejecutivo sin causa justificada.

ARTÍCULO 43. Para destituir a un miembro del sindicato en el desempeño de su cargo se debe proceder de acuerdo con lo que establece el artículo 41 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 44. De las expulsiones: los miembros del sindicato serán expulsados cuando:

- a) Hagan labor de división entre sus miembros; y,
- b) Desobedezcan los acuerdos o disposiciones legales de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 45. Para expulsar a un miembro del sindicato deberá procederse de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de estos estatutos. La expulsión debe acordarse por el voto de las dos terceras partes de los miembros del sindicato.

CAPÍTULO IX DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTÍCULO 46. La base económica del sindicato la constituye los ingresos que percibe en concepto de cuotas de los afiliados. Dichas cuotas serán:

- a) Cuotas ordinarias;
- b) Cuotas extraordinarias; y,
- c) Donaciones nacionales e internacionales.

La cuota ordinaria será del uno por ciento (1%) del ingreso mensual devengado por cada afiliado la que deberá ser pagada al Secretario de Finanzas, las cuotas extraordinarias deberán ser acordadas por la Asamblea General y no podrá ser mayor de la cuota ordinaria.

y no podrán decretarse más de cuatro cuotas extraordinarias cada año. En ambos casos la Secretaría de Finanzas queda obligada a extender los recibos correspondientes debidamente autorizados por la Dirección General de Trabajo.

ARTÍCULO 47. De la distribución de los fondos provenientes del pago de cuotas ordinarias, se distribuirán dentro de los porcentajes siguientes:

- a) Para gastos de administración el cuarenta por ciento (40%);
- b) Para previsión social el treinta por ciento (30%);
- c) Para propaganda, educación, cultura y deportes el veinte por ciento (20%); y,
- d) Para fondos de reserva el diez por ciento (10%).

ARTÍCULO 48. Los gastos de administración deben fijarse en el presupuesto elaborado por el Comité Ejecutivo para ser presentado a consideración de la Asamblea General cada año. La Asamblea General debe aprobar este presupuesto con las modificaciones que considere convenientes.

Las erogaciones deben ser hechas por el Secretario de Finanzas y autorizadas por el Secretario General, respetando siempre las sumas fijadas en el presupuesto anual por lo tanto su período de ejecución y/o fiscal será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 49. En los gastos de administración debe fijarse la cuota que el sindicato deberá pagar a la federación o central a que pertenezca.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES: DISOLUCIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 50. De la disolución: "EL SINDICATO (anotar denominación del sindicato), se disolverá en los siguientes casos:

- a) Cuando así lo acuerden las dos terceras partes del total de afiliados;
- b) Cuando se acuerde su fusión con otro u otros sindicatos;
- c) Por no contar con el número de afiliados que exige la ley; y,
- d) Por resolución judicial a solicitud de las autoridades de trabajo, en los casos señalados por la ley.

ARTÍCULO 51. El patrimonio del sindicato se destinará exclusivamente a la consecución de sus fines y objetivos quedándole prohibido distribuir entre sus afiliados utilidades, dividendos, excedentes o cualquier otro tipo de ganancias. Ningún miembro del sindicato podrá alegar derechos sobre los bienes de éste aunque deje de pertenecer a él o el mismo se disuelva.

ARTÍCULO 52. En caso de disolución, el Comité Ejecutivo deberá comunicarlo a la Dirección General de Trabajo adjuntando copia del acta en que fue acordada la misma, firmada por todos sus afiliados para que se proceda de conformidad con lo estipulado en los artículos 228 y 229 del Código de Trabajo.

ARTÍCULO 53. Los bienes del sindicato en el momento de su disolución y que constituyen su activo líquido pasarán a la organización que persiga objetivos similares, que designe la Asamblea General.

ARTÍCULO 54. Si por cualquier circunstancia especial, el sindicato permaneciera inactivo y no hubieran directivos que pudieran convocar a una Asamblea General diez o más afiliados pueden hacer la convocatoria a efecto de elegir nuevos directivos y los electos quedarán facultados para dirigir la Asamblea General y tramitar lo que sea necesario.

ARTÍCULO 55. En caso de que por razones administrativas o retraso en el trámite de inscripción de Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo, el sindicato quedara sin dirigencia, continuarán fungiendo como tales los miembros del Comité Ejecutivo saliente solamente en lo que se refiere a la administración del sindicato, sin que puedan ejecutar otros actos que solo corresponden al Comité Ejecutivo cuando se encuentra vigente. Dichas actividades administrativas se refieren solamente al cobro de la cuota sindical y al pago de las obligaciones a que el sindicato esté sujeto como persona jurídica.

ARTÍCULO 56. Todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se resolverá por la Asamblea General conforme a las necesidades y circunstancias lo demanden, especialmente aquellas resoluciones que se consideren convenientes para la buena marcha, dirección y administración del sindicato.

ARTÍCULO 57. Los presentes estatutos entrarán en vigor a partir de la fecha de inscripción de la resolución Ministerial correspondiente y únicamente podrán modificarse cuando así lo acuerden las dos terceras partes del total de los miembros que integran la asamblea correspondiente, siguiendo el procedimiento señalado por la ley.

- **Nota:** Al final del proyecto de estatutos debe ir firmado por todos los miembros del Comité Ejecutivo Provisional, y al margen de cada una de las hojas por el Secretario General Provisional.

CUARTO PASO: INSCRIPCIÓN DEL SINDICATO Y PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL.

Luego de encontrarse firme la resolución de reconocimiento de personalidad jurídica y aprobación de estatutos, se procederá realizar la inscripción del sindicato en el libro de personas jurídicas del registro público de sindicatos. Y la misma, debidamente razonada, deberá ser notificada a la nueva organización sindical, a través de los miembros del Comité Ejecutivo Provisional, o bien, a los delegados del comité debidamente facultados para ello, quienes firmarán de recibido y serán responsables de hacerlo del conocimiento del resto de sus miembros.

Dentro de los quince (15) días siguientes a la respectiva inscripción, deberá publicarse en el diario oficial en forma gratuita un resumen de la resolución que aprobó los estatutos y reconoce la personalidad jurídica del sindicato.

El Departamento de Registro Laboral de la Dirección General de Trabajo, a cargo del registro público de sindicatos deberá inscribir todos los datos importantes a que posteriormente dé lugar el funcionamiento de cada sindicato como el resultado de su rendición periódica de cuentas, cambios en la integración de su Comité Ejecutivo o Consejo Consultivo, padrón anual de sus miembros, federación o confederación a que pertenezca, amonestaciones que le formulen las autoridades de trabajo y sanciones que le impongan.

QUINTO PASO: AUTORIZACIÓN DE LIBROS.

Los sindicatos legalmente constituidos son personas jurídicas capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones, en virtud de lo cual, a partir del momento de su inscripción en el Registro Público de Sindicatos, quedan facultados para iniciar las actividades propias de su organización.

De acuerdo al artículo 225 del Código de Trabajo, es obligación de los sindicatos, llevar debidamente sellados y autorizados por la Dirección General de Trabajo, los siguientes libros:

1. De actas y acuerdos de la Asamblea General;
2. De actas y acuerdos del Comité Ejecutivo;
3. De registro de afiliados y;
4. De contabilidad de ingresos y egresos.

MODELO DE SOLICITUD DIRIGIDA AL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO:

Guatemala, (Fecha).

Señor(a)
 Director(a) General de Trabajo
 Ministerio de Trabajo y Previsión Social
 Su Despacho.

Señor(a) Director(a) General de Trabajo:

Atentamente nos dirigimos a usted, indicándole que hemos sido debidamente notificados de la Resolución DGT-PJ....., de reconocimiento de personalidad jurídica y aprobación de estatutos e inscripción, correspondiente a la Organización Sindical denominada SINDICATO, la cual quedó debidamente Inscrita en el Registro Público de Sindicatos bajo el número _____: folios _____ del Libro _____ de Inscripciones de Organizaciones Sindicales, de fecha: ____ de _____ del año dos mil _____.

Y en cumplimiento de lo que para el efecto establece el artículo 225 literales a) y b) del Código de Trabajo, por medio de la presente **SOLICITAMOS:**

1.- La autorización y sello de los libros siguientes:

- a) Un libro de Actas y Acuerdos de Asamblea General de xxx folios;
- b) Un libro de Actas y Acuerdos de Comité Ejecutivo de xxx folios;
- c) Un libro de Registro de Socios y Afiliados de xxx folios; y,
- d) Un libro de Contabilidad de Ingresos y Egresos de dos columnas de xxx folios.

2.- La autorización y sello de xxx talonarios de recibos ordinarios para ingresos de cuotas sindicales foliados del xx al xx, cada uno.

Agradeciendo de antemano la atención a la presente, nos suscribimos atentamente.

Nota: (Firma de miembros del Comité Ejecutivo o delegados correspondientes.)

SEXTO PASO: CONVOCATORIA A ELECCIONES DE COMITÉ EJECUTIVO Y CONSEJO CONSULTIVO.

El Comité Ejecutivo es el órgano encargado de ejecutar y cumplir los mandatos de la Asamblea General que consten en el libro de actas y acuerdos y lo que exijan los estatutos o las disposiciones legales. Sus funciones son, en consecuencia, puramente ejecutivas y no les da derecho a sus miembros para arrogarse atribuciones que no les hayan sido conferidas.

En consecuencia, es necesario celebrar la asamblea general correspondiente, ya sea para ratificar, o bien, para elegir a los directivos permanentes de la organización sindical, tomando en cuenta las reglas de su integración y funcionamiento establecidas en el artículo 223 del Código de Trabajo.

De conformidad con la ley, es necesario CONVOCAR a la asamblea general mediante avisos escritos debidamente publicados en lugares visibles, con la debida anticipación a la fecha de su celebración, conforme lo regulado en los estatutos.

Los avisos deberían contener:

1. La denominación de la organización sindical.
2. El lugar, fecha y hora de la reunión.
3. La indicación de si se trata de asamblea ordinaria o extraordinaria.
4. Agenda de los asuntos a tratar.
5. Firmas de los miembros del Comité Ejecutivo debidamente facultados para convocar.

En caso de que, por falta de quórum fuese necesaria la celebración de asambleas de SEGUNDA CONVOCATORIA, deberá también indicarse dicha circunstancia y señalarse la fecha, hora y lugar en que éstas se reunirán.

MODELO DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE LA ELECCIÓN DE LOS DIRECTIVOS:

EL INSESCRITO SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS DEL SINDICATO DE *(Denominación del sindicato)*, **CERTIFICA: TENER A LA VISTA EL LIBRO NÚMERO (XX) DE ACTAS Y ACUERDOS DE ASAMBLEA GENERAL SEGÚN REGISTRO NUMERO (XX), EN EL QUE A FOLIOS XX XX XX, APARECE ASENTADA EL ACTA NÚMERO XXX, LA QUE COPIADA LITERALMENTE DICE:**

(Esta acta se asienta en el libro de actas y acuerdos de Asamblea General, debidamente autorizado por la Dirección General de Trabajo, solamente se presenta certificación de la misma)

ACTA No. _____ En la ciudad de Guatemala, siendo las ____ horas, del día ____ del año _____, constituidos en __(dirección donde se realiza la asamblea)__, nos encontramos reunidos los afiliados al SINDICATO DE TRABAJADORES __(nombre del sindicato)__, con el objeto de celebrar Asamblea General extraordinaria para elección de los miembros del Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo de nuestro sindicato, de conformidad con la convocatoria respectiva y para el efecto se procede de la manera siguiente: PRIMERO: El compañero __(nombre del secretario general)__, en su calidad de Secretario General provisional hace el conteo respectivo, constatando que se encuentran presentes __(número de afiliados presentes)__, afiliados de un total de __(número total de afiliados al sindicato)__, con que cuenta el sindicato, y expresa que sí existe el quórum legal necesario para celebrar la presente sesión y llevar a cabo la elección de los miembros del Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo; que los electos deben ser guatemaltecos de origen y trabajadores de la empresa __(nombre de la empresa, si es sindicato de empresa, o bien, indicar el oficio, actividad económica o profesión a la que se dedican, si es sindicato gremial o independiente)__, quienes por mandato legal durarán en el ejercicio de sus cargos dos años, y que la elección debe de hacerse por el sistema del voto secreto y un voto por afiliado, según el sistema dispuesto por los estatutos, para el efecto solicita que la Asamblea General proponga candidatos o planillas para los cargos correspondientes. SEGUNDO: La Asamblea solicita un receso de treinta minutos para integrar la planilla del Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo, transcurrido dicho receso, la Asamblea propone planilla única para conformar los órganos mencionados de la manera siguiente: COMITÉ EJECUTIVO: 1) __(cargo propuesto y nombre del candidato)__, 2) __(cargo propuesto y nombre del candidato)__, 3) __(cargo propuesto y nombre del candidato)__, 4) __(cargo propuesto y nombre del candidato)__, 5) __(cargo propuesto y nombre del candidato)__. CONSEJO CONSULTIVO: 1) __(nombre del candidato)__, 2) __(nombre del candidato)__, y 3) __(nombre del candidato)__. Acto seguido se procede a la elección de la planilla única propuesta, por medio del sistema del voto secreto y de un voto por afiliado y al final del escrutinio se establece que dicha planilla fue electa con __(Indicar el número de votos. Debe ser electa por la mitad mas uno de los miembros presentes en la Asamblea General)__, votos válidos a favor, __(número de votos nulos)__, votos nulos, y __(número de votos en blanco)__, votos en blanco; los votos a favor constituyen mitad más uno de los afiliados presentes, consecuentemente el Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo quedan integrados en la forma como se describe anteriormente. TERCERO: Acto seguido los miembros del Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo por mandato legal declaran ante la asamblea general que son guatemaltecos de origen y trabajadores de la empresa __(nombre de la empresa, si es sindicato de empresa, o bien, indicar el oficio, actividad económica o profesión a la que se dedican, si es sindicato gremial o independiente)__. A continuación la Asamblea General confiere autorización a los miembros del comité Ejecutivo para que pueda realizar los trámites ante la Dirección General de Trabajo, en cuanto a su inscripción como directivos en el Registro Público de Sindicatos y extensión de sus credenciales correspondientes. Se termina la presente en el mismo lugar y fecha dos horas después de su inicio y previa lectura íntegra a los presentes, enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales la aceptan, ratifican y firman. *(A continuación aparecerán las firmas de los presentes, debe ponerse el sello del sindicato).*

***Nota:** (La presente acta deberá certificarse en original y copia firmada por el Secretario de Actas y Acuerdos y el Secretario General con el sello del sindicato).*

SÉPTIMO PASO: SOLICITUD DE PERSONERÍA JURÍDICA Y EXTENSIÓN DE CREDENCIALES.

El conjunto de miembros del Comité Ejecutivo tiene la representación legal del sindicato y la misma se prueba con la certificación expedida por la Dirección General de Trabajo, artículo 223, literal e) del Código de Trabajo.

Luego de realizada la asamblea general correspondiente de elecciones de directivos, es necesario presentar el escrito correspondiente a la Dirección General de Trabajo, **dentro de los diez (10) días siguientes a la respectiva elección**, comunicando los cambios ocurridos en su Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo, al cual debe adjuntarse lo siguiente:

1. Certificación del acta de asamblea general correspondiente, en original y copia;
2. Fotocopia del Documento Personal de Identificación (DPI) de cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo, electos; y
3. Copia de la convocatoria legalmente realizada.
4. Indicación del nombre completo e identificación de la persona encargada o delegados a quienes podrá entregarse personalmente las respectivas credenciales de los miembros del Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo.

La Dirección General de Trabajo, deberá realizar el examen y calificación jurídica acerca de si se han llenado los requisitos legales correspondientes de acuerdo a lo regulado en los estatutos del sindicato, así como también, de conformidad con lo que para el efecto establecen los artículos 221 literal i), 222 literal m) y 223 literales b) y c) del Código de Trabajo, y el Reglamento sobre la Práctica de Votaciones Sindicales, para lo cual, tomará en cuenta lo siguiente:

1. Solicitud presentada y firmada por el Comité Ejecutivo o sus delegados;
2. Lugar para recibir notificaciones;
3. Adjuntar original y copia de certificación del Acta de Asamblea General, firmada por los directivos legalmente autorizados para ello;
4. Solicitud presentada en tiempo (10 días);

5. Lugar y fecha del acta de asamblea (Que debe coincidir con la fecha para la que fue convocada);
6. Número de afiliados presentes (Quórum de asistencia), con la indicación del total de miembros afiliados con que cuenta el sindicato.
7. Número de votos realizados (Mayoría de votaciones).
8. Sistema de votación utilizado conforme a la ley.
9. Firmas de los miembros del Comité Ejecutivo debidamente autorizados para ello.

MODELO DE SOLICITUD DIRIGIDA AL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO:

Señor(a)
 Director General de Trabajo
 Ministerio de Trabajo y Previsión Social
 Su Despacho.

Los Miembros del Comité Ejecutivo del SINDICATO (*anotar nombre del sindicato*), quienes señalamos como lugar para recibir notificaciones en la: (*anotar dirección donde quiere que se le hagan las notificaciones*); así como también, con el objeto de facilitar la comunicación con esa dependencia, atentamente brindamos a usted la siguiente información: Correo(s) electrónico(s):_ ; Teléfono(s):_ ; Celular: . (*Consignar cualquier otro dato que consideren necesario para mejorar la comunicación entre los interesados y la Dirección General de Trabajo*). Respetuosamente comparecemos ante su despacho para hacer de su conocimiento acerca de la elección del nuevo Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo de nuestro sindicato, y en tal virtud;

EXPONEMOS:

I Que con fecha __(*fecha de la elección*), se eligió el nuevo Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo, en sustitución del Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo provisionales, del SINDICATO DE TRABAJADORES (*nombre del sindicato*), según consta en la certificación del Acta suscrita para el efecto; y,

II En tal virtud, nuestro Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo han quedado integrados de la manera siguiente:

COMITÉ EJECUTIVO:

(Anotar la denominación de los puestos a ocupar y los nombres de las personas electas)

CONSEJO CONSULTIVO:

(Anotar los nombres de las personas electas)

Los (as) directivos (as) electos (as), tanto del Comité Ejecutivo como del Consejo Consultivo electos, ciudadanos en ejercicio, HACEN DECLARACIÓN CLARA Y PRECISA de ser guatemaltecos y guatemaltecas de origen y de ser trabajadores y trabajadoras activos de la empresa (nombre de la empresa, si es sindicato de empresa, o bien, consignar el oficio, la actividad económica o profesión a la que se dedican, si es sindicato gremial o independiente), razón por la cual, a usted de manera atenta hacemos nuestra siguiente:

PETICIÓN:

1. Que se admita para su trámite el presente escrito, incorporándose al expediente respectivo;
2. Se tome nota del lugar señalado para recibir notificaciones;
3. Se tengan por presentados y recibidos los documentos siguientes:
 - a) Certificación del Acta de Asamblea General de la elección realizada, en original y una copia;
 - b) Fotocopia de los Documentos Personales de Identificación (D.P.I.) de los miembros del Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo electos;
 - c) Copia de la convocatoria debidamente efectuada.
4. Que se reconozca la personería jurídica y se extiendan las CREDENCIALES de los miembros del Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo de nuestro sindicato, para lo cual AUTORIZAMOS expresamente al señor: (indicar nombre o nombres completos, o bien, señalar a quien únicamente de los miembros del Comité Ejecutivo se autoriza la entrega), quien se identificará con el Documento Personal de Identificación (DPI), (indicar CUI), persona a quien podrá entregarse personalmente las respectivas credenciales.

BASE LEGAL: Artículos 28 y 102 literal q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 2 al 9 del Convenio 87 sobre la Libertad Sindical y Derecho de Libre Sindicación y artículos 206, 207, 211, 212, 215, 216, 217, 219, 221, 222, 223, 224 y 225 del Código de Trabajo.

Guatemala, (fecha de presentación)

Nota: *(Firma del Secretario de Actas y Acuerdos y visto bueno del Secretario General).*

DEL PADRÓN DE AFILIADOS:

Conforme al Código de Trabajo, es obligación de los sindicatos enviar anualmente a la Dirección General de Trabajo un padrón de todos sus miembros, que debe incluir sus nombres y apellidos, número de Documento Personal de Identificación (DPI) y sus correspondientes profesiones u oficios o, si se trata de sindicatos patronales, de la naturaleza de las actividades económicas que como tales desempeñan.

MODELO DE SOLICITUD DIRIGIDA AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO LABORAL DE LA DIRECCIÓN DE TRABAJO:

Señor(a)
Jefe del Departamento de Registro Laboral
Dirección General de Trabajo,
Ministerio de Trabajo y Previsión Social
Su Despacho.

Señor(a) Registrador(a):

Los Miembros del Comité Ejecutivo del SINDICATO DE TRABAJADORES _____, quienes señalamos como lugar para recibir notificaciones en _____ de esta ciudad, respetuosamente comparecemos para hacer de su conocimiento que se ha actualizado el **Padrón de Afiliados** de nuestra organización y de conformidad con el artículo 225 inciso e), del Código de Trabajo, atentamente solicitamos se inscriba en el Registro Público de Organizaciones Sindicales. El cual adjuntamos en original.

Lugar _____ Fecha de presentación _____

Nota: (Firma del Secretario de Organización y visto bueno del Secretario General).

DE LAS FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES.

EL ACTA CONSTITUTIVA.

Cuatro o más sindicatos o federaciones, de trabajadores o de patronos, pueden formar una federación o una confederación, según sea el caso.

Dichas organizaciones, se rigen por las mismas reglas y obligaciones de los sindicatos, pero además, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 del Código de Trabajo, el acta constitutiva debe llenar los siguientes requisitos:

- a) Lugar y fecha;
- b) Nombres (denominaciones), domicilios o vecindarios de todos los sindicatos o federaciones, que integran la organización sindical correspondiente;
- c) Número de inscripción de cada uno de los sindicatos o federaciones, que integrarán la nueva organización sindical;
- d) Nacionalidad y vecindad de los miembros del comité ejecutivo y del consejo consultivo;
- e) Autorización a uno o todos los miembros del comité ejecutivo provisional para aceptar, a juicio de ellos y en nombre de la organización, cualesquiera reformas o enmiendas que indique la Dirección General de Trabajo y, en general, para realizar, los trámites necesarios para su registro e inscripción;
- f) Declaración de los miembros del Comité Ejecutivo Provisional, indicando que son guatemaltecos de origen y trabajadores de la empresa o empresas, cuando se trate de sindicato de las mismas; de la profesión, oficio o actividad económica que corresponda, en caso de sindicatos gremiales o independientes;
- g) Firmas al pie del acta respectiva de cada uno de los delegados o representantes de cada sindicato o federación correspondientes.

SOLICITUD DE PERSONALIDAD JURÍDICA.

Para la formación de federaciones y confederaciones, debe presentarse solicitud escrita dirigida a la dirección general de trabajo, acompañando los siguientes documentos:

1. Original y copia del acta constitutiva de la federación o confederación, según sea el caso;

2. Original y copia del Proyecto de Estatutos, de la federación o confederación, según sea el caso; el cual debe ir firmado en cada uno de sus folios por el Secretario General y al final debe ir firmado por todos los miembros del Comité Ejecutivo Provisional;
3. Certificaciones en original y copia, de la Personalidad y Personería Jurídicas, de cada uno de los sindicatos o, en su caso, de las federaciones, que conformarán la organización sindical correspondiente, emitidas por el Departamento de Registro Laboral de la Dirección General de Trabajo, en las que se haga constar el número de inscripción de dichas organizaciones;
4. Certificaciones en original y copia, de las actas de asamblea general, de cada uno de los sindicatos o, en su caso, de las federaciones, que conformarán la organización sindical correspondiente, en las cuales, deberá constar la designación de sus delegados o representantes, ante las asambleas generales de la federación, o confederación (en formación).
5. Copia en formato digital Word del Proyecto de Estatutos.

ESTATUTOS DE LAS FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES.

Las federaciones y confederaciones, deberán seguir los mismos trámites de los sindicatos, rigiéndose por lo estipulado en el artículo 233 del Código de Trabajo, en virtud de lo cual, además de lo establecido en el artículo 221 del Código de Trabajo, sus estatutos deben determinar la forma en que los sindicatos que los componen, van a estar representados en sus asambleas generales.

SOLICITUD DE PERSONERÍA JURÍDICA.

La solicitud de personería jurídica de las federaciones y confederaciones sindicales, debe presentarse a la Dirección General de Trabajo, acompañando los siguientes documentos:

1. Original y copia de la certificación del acta de asamblea general de elección de directivos;
2. Certificaciones en original y copia de las actas de asamblea general, de cada uno de los sindicatos o de las federaciones, según sea el caso, que conformarán la organización sindical correspondiente, en las cuales, deberá constar la designación de sus delegados o representantes, ante las asambleas generales de la federación, o confederación (en formación);

3. Fotocopia del Documento Personal de Identificación (DPI) de cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo, electos; y
4. Copia de la convocatoria legalmente realizada, por medio de la cual, se llevó a cabo la asamblea correspondiente.

Libertad Sindical

Por un mejor país



Juntos, Gobierno,
empleadores y trabajadores
hacemos la diferencia.



Todas las personas tenemos el **derecho a asociarnos**, libre y voluntariamente, para la defensa de nuestros intereses laborales.

Un mensaje de:



Con el apoyo de:



www.mintrabajo.gob.gt

La Libertad Sindical es esencial para

el diálogo y la negociación



La negociación colectiva busca acuerdos entre trabajadores y empleadores en materia de empleo y condiciones laborales.

Libertad Sindical

Por un mejor país

Infórmate
en el
1511

Un mensaje de:

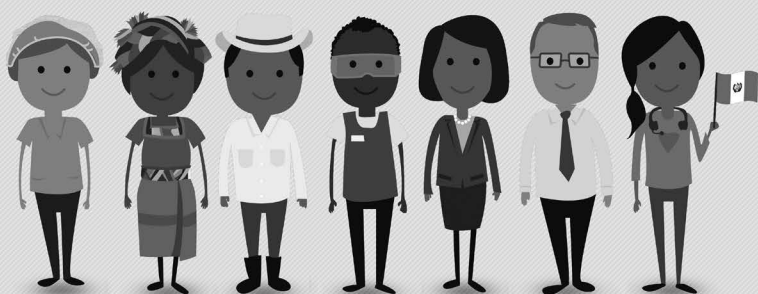


Con el apoyo de:



www.mintrabajo.gob.gt

Con Libertad Sindical *nos beneficiamos Todos*



✓ **Diálogo social y negociación colectiva**

✓ **Mejores condiciones de trabajo**

✓ **Mejores empresas y mejores empleos**

Infórmate en el
1511

Libertad Sindical

Por un mejor país

Un mensaje de:



Con el apoyo de:



www.mintrabajo.gob.gt



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA
MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

7^a. Avenida 3-33 Zona 9, Guatemala. Teléfonos PBX: 24222500 al 09
www.mintrabajo.gob.gt